Factura: 001-004-000084998

20191701001P04042

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701001P04042

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE JULIO DEL 2019, (9:21)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RON AGUILAR GABRIELA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720798246	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOPEZ LOPEZ MARIA DE LOURDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801715556	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

20191701001P04042

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

EDUCACIÓN UBICUA ECUADOR - EDUBICUA S.A.

OTORGADA POR:

MARÍA DE LOURDES LÓPEZ LÓPEZ y

GABRIELA FERNANDA RON AGUILAR

CAPITAL: USD. 800.00

CAPITAL AUTORIZADO: USD. 1.500,00

DI 2 COPIAS

¡¡¡¡¡ AC ¡¡¡¡¡

ESCRITURA NÚMERO.- P04042----------

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes treinta de julio de dos mil diecinueve; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DE ESTE CANTÓN**, comparecen: **MARÍA DE LOURDES LÓPEZ LÓPEZ**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y, **GABRIELA FERNANDA RON AGUILAR**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la calle Nuño de Valderrama y Maria de Jesús con teléfono (0996360986), legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO**, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una contenida en las siguientes cláusulas:CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: María de Lourdes López López, divorciada, por sus propios y personales derechos; y, Gabriela Fernanda Ron Aguilar, casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. CLAUSULA SEGUNDA.- Por medio del presente contrato los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:Artículo primero.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Con la denominación EDUCACIÓN UBICUA ECUADOR - EDUBICUA S.A., la compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero con operatividad en toda la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales aun fuera del país.Artículo segundo.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social:Realizar investigación de necesidades de capacitación y formación, diseño

curricular, evaluación y ejecución de cursos de capacitación y formación profesional en forma presencial, semipresencial y online para niños, jóvenes y adultos, así como certificación de personas, para potenciar el talento humano en el país. Para la realización de su objeto empresarial podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con el mismo y todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad, así como los que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.Artículo tercero.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales de acuerdo a la resolución previa de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el objeto.Artículo cuarto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochenta acciones de diez dólares cada una.- Las acciones serán nominativas y ordinarias.Artículo quinto.- DE LAS ACCIONES: Los títulos de las acciones se entregará a cada accionista, suscrito por el Presidente y el Gerente General, con la constancia de los datos exigidos por la Ley.Artículo sexto.- Las acciones podrán negociarse libremente, la transferencia del dominio de las acciones no surtirán efectos contra la compañía, ni contra terceros, si no desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título objeto de la cesión.- Dichas

comunicaciones o el título se archivará en la compañía.Artículo séptimo.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento del capital social.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley.- Para decidir cualquier modificación del contrato de la compañía se requerirá del cincuenta por ciento de votos favorables de los presentes en la Junta que resuelve dicha modificación.Artículo octavo.- DE LA ADMINISTRACION: La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.Artículo noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Estará constituida por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos. Los accionistas tienen derecho a voto en proporción de los aportes realizados.- Estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión.- Actuará de secretario el Gerente General y en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los accionistas concurrentes.Artículo décimo.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la compañía.- Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes:a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, Comisarios y liquidadores de la compañía en su caso.b) Fijar sus remuneraciones.c) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes

de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía.d) Resolver sobre la amortización de las acciones.e) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía.f) La distribución de las utilidades.g) El aumento o disminución del plazo de actividades de la compañía.h) Reformar el contrato social.i) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía.j) Aprobar las actas de Juntas Generales de Accionistas las que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario.k) Las demás inherentes a la buena marcha de la compañía.Artículo décimo primero.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán todos los asuntos que le son concernientes.- Las extraordinarias son aquellas que se reúnen cuando son convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- No obstante lo prescrito, si todos los socios estuvieren presentes o representados y, por unanimidad, acordaren constituirse en Junta General, ésta podrá instalarse sin convocatoria previa, en cualquier lugar del país, y resolver los asuntos que se plantearen en agenda. El acta de esta Junta deberá estar firmada por todos los concurrentes. Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía.Artículo décimo segundo.- DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria para reunión de las Juntas Generales de Accionistas, se realizarán por correo electrónico, la convocatoria deberá contener la indicación del lugar, día, fecha, hora, objeto de la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria.- Para que exista quórum en las Juntas Generales de Accionistas se

requerirá de la concurrencia de los Accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado.- La convocatoria deberá realizarse por lo menos con cinco días de anticipación a aquel en que deba reunirse la Junta General.- Si cumplida esta primera convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum se realizará una segunda convocatoria, en igual forma que la primera indicándose de que se trata de segunda convocatoria y se instalará con cualquiera que fuere el número de accionistas que concurran, salvedad hecha cuando se trate de modificaciones a los estatutos, en cuyo caso se requerirá la tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria.- En caso de tercera convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes.- La convocatoria la realizará el Gerente General o Presidente por propia iniciativa o a solicitud de el o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social.Artículo décimo tercero.- DEL QUORUM DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES: La Junta General de Accionistas podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y los presentes estatutos, con el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría.- No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo accionista o de un representante.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizando a su mandatario para que intervenga por él en determinada Junta o Juntas, documento que entregará en Secretaría de la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los accionistas presentes.- No se admitirá este mandato en favor de los administradores o comisarios de la compañía.Artículo décimo cuarto.- DE LAS ACTAS: En las sesiones de Junta General de Accionistas se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que

se organizarán en hojas móviles escritas en un ordenador de textos en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas a número seguido, rubricadas una por una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces.- Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o las siguientes. Las observaciones que se haga al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además por quien hubiere realizado la observación.Artículo décimo quinto.- DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones establecidas por la Ley y éstos Estatutos.- Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento no recaerá necesariamente en un accionista de la compañía.- Le corresponde:a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas.b) Autorizar con su firma los títulos de acciones y actas de Juntas Generales.c) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de un nuevo nombramiento.d) Subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.e) Las demás atribuciones que le otorgan los estatutos y la Ley.Artículo décimo sexto.- DEL GERENTE GENERAL.- SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y SUS ATRIBUCIONES: Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente:a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañíab) Administrar los negocios de la compañía.- c) Puede comprometer los bienes de la compañía con la aprobación de la Junta General de Accionistas.d) Cumplir y hacer

cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta General de Accionistas.e) Llevar los libros sociales de la compañía.f) Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa resolución de Junta General de Accionistas, y poderes especiales cuando considere necesario.g) Nombrar y remover a los empleados, obreros y trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones.h) Controlar al personal, vigilar que se lleve la contabilidad al día, así como de los bienes muebles y enseres inventarios, maquinarias, etc.Artículo décimo séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva, hasta que se haya alcanzado por lo menos el cien por ciento del capital social.- Sin embargo la Junta General podrá resolver su aumento del porcentaje indicado con las limitaciones establecidas por la Ley.Artículo décimo octavo.- DE LOS BENEFICIOS, PERDIDAS, Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS: Los Beneficios o pérdidas se repartirán a los accionistas, en proporción al valor de las acciones y consistirán en el resultado del ejercicio anual del desenvolvimiento de la compañía.- De conformidad con el artículo mil novecientos noventa y dos del Código Civil, los accionistas solo son responsables por el valor de sus acciones.Artículo décimo noveno.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: La compañía se disolverá y estará en proceso de liquidación:a) Al no cumplir con las actividades para las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.b) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital y las reservas.c) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los accionistas en Juntas Generales.d) Al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero.e) Por resolución judicial en casos

previstos por la Ley, o en estos estatutos.f) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley.Para el caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General, o la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores.Artículo vigésimo.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Los nombramientos recaerán en accionistas o no de la compañía.- Los Comisarios harán uso de las facultades y cumplirán con los deberes que les asisten de conformidad con la Ley.- Las respectivas retribuciones las fijará la Junta General de Accionistas.Artículo vigésimo primero.- DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- En todo cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso de duda sobre la ampliación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA EDUCACIÓN UBICUA ECUADOR - EDUBICUA S.A.----------

---

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE ACCIONARIO
María de Lourdes López López	79	790,oo	98.75 %
Gabriela Fernanda Ron Aguilar	1	10,oo	1.25 %
Total	80	800,oo	100 %

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo quinto y décimo sexto del estatuto, se designan como Presidente de la compañía a la señora Pilar MarilinOrquera Barrionuevo, y como Gerente General de la

misma a la señora María de Lourdes López López. CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, declaramos bajo juramento, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. La inversión realizada por los accionistas es de carácter nacional.- CLAUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes declaramos bajo juramento que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.CLAUSULA OCTAVA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los

comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Javier Armas Ariza, con matricula profesional número ocho mil novecientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **DE TODO CUANTO DOY FE.-**

MARÍA DE LOURDES LÓPEZ LÓPEZ
C.C. 1801715556

GABRIELA FERNANDA RON AGUILAR
C.C. 1720798246

11957
11958
11959.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7851748

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502107550 ARMAS ARIZA EDUARDO JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EDUCACIÓN UBICUA ECUADOR - EDUBICUA S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	P8549.11	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **03/09/2019 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Gladys Y. de Escobar

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

30/07/2019 8.49 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172079824-6
APELLIDOS Y NOMBRES
RON AGUILAR
GABRIELA FERNANDA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN SEBASTIAN
FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
EDUARDO JAVIER
ARMAS ARIZA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
E4444I4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RON MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR STELLA HERMINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-12-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-12-04
IGM 17 10 870 08 028
00080035
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0003 F JUNTA No.
0003 - 138 CERTIFICADO No.
1720798246 CÉDULA No.

RON AGUILAR GABRIELA FERNANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: CHIMBACALLE
ZONA: 3

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Estefanía Sáenz
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado.
en ____ fojas útil(es).
Quito a, 30 JUL 2019

NOTARIA PRIMERA QUITO-ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

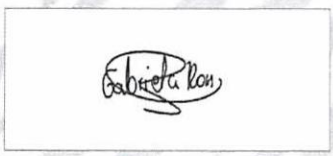

Número único de identificación: 1720798246

Nombres del ciudadano: RON AGUILAR GABRIELA FERNANDA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: 28 DE AGOSTO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARMAS ARIZA EDUARDO JAVIER

Fecha de Matrimonio: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Nombres del padre: RON MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: AGUILAR STELLA HERMINIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en _____ hoja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.registrocivil.gob.ec
Quito a: 30 JUL 2019
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito
NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2019
Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 193-246-59557

193-246-59557

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

MARIA de LOURDES LOPEZ.

Número único de identificación: 1801715556

Nombres del ciudadano: LOPEZ LOPEZ MARIA DE LOURDES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 21 DE ABRIL DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.EN CC.EDUCACION

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: LOPEZ ARSENIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LOPEZ YOLANDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE MARZO DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en _____ foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.registrocivil.gob.ec
Quito a, 30 JUL 2019
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito
NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2019
Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 192-246-59586

192-246-59586

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180171555-6

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ LOPEZ
MARIA DE LOURDES

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1962-04-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

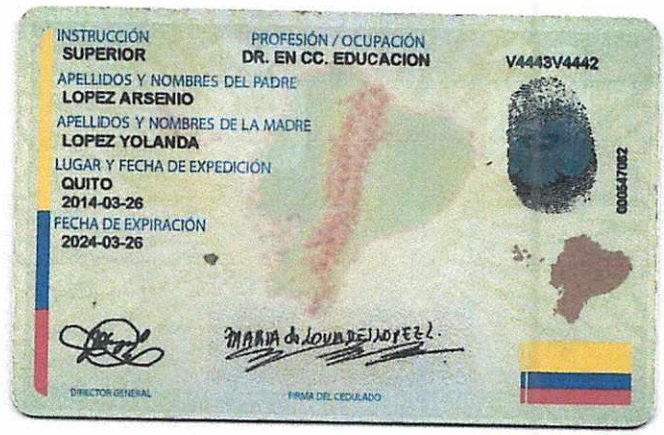
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. EN CC. EDUCACION

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ ARSENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-26

0005470B2

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

6.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado en _____ fojas útil(es).

Quito a, 30 JUL 2019

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0004 F	0004 - 046	1801715556
JUNTA No.	CERTIFICADO No.	CÉDULA No.

LOPEZ LOPEZ MARIA DE LOURDES
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 1

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado en 1 fojas útil(es).
Quito a, 30 JUL 2019

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

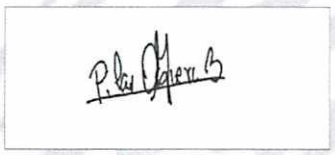

Número único de identificación: 1707654081

Nombres del ciudadano: ORQUERA BARRIONUEVO PILAR MARILIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/BAÑOS DE AGUA SANTA/BAÑOS DE AGUA SANTA

Fecha de nacimiento: 20 DE MAYO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en _____ foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.registrocivil.gob.ec
Quito a, 30 JUL 2019
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito
NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

Nombres del padre: ORQUERA BOLIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BARRIONUEVO SANCHEZ MARIA MELIDA ELBA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2019
Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-246-59613

194-246-59613

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA EDUCACIÓN UBICUA ECUADOR - EDUBICUA S.A.; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el treinta de julio de diecinueve.-

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Digitally signed by JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
Date: 2019.08.01 15:11:33 COT
Reason: DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS NOTARIA PRIMERO DE QUITO
Location: DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS NOTARIA PRIMERO DE QUITO